

**REGLAMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL**  
**SUBSIDIO POR MATRIMONIO**

De acuerdo a las facultades conferidas al Fiduciario por el Comité de Control en acta N° 109 en torno a la reglamentación del subsidio por matrimonio, el Fiduciario, Dr. Héctor R. Oviedo resuelve reglamentar el subsidio mencionado, como a continuación se establece:

- 1** Este subsidio se devengará con motivo de la unión matrimonial en los términos del artículo 402 del Código Civil y Comercial de la Nación, a cada profesional adherido al FISAP que revistiere a la fecha de celebración del matrimonio una antigüedad no menor a cinco (5) años continuos como adherente del FISAP.

El subsidio se liquidará a ambos contrayentes en forma individual, cuando ambos resultes adherentes al FISAP y cumplan con todos los requisitos estipulados.

- 2** El subsidio consiste en una suma de pesos setenta y dos mil (\$ 72.000) que se devengará a partir de la fecha de celebración del matrimonio.
- 3** El subsidio se solicitará a través de la página web del FISAP ([www.fisap.com.ar](http://www.fisap.com.ar)), completando el formulario y requisitos allí establecidos dentro del plazo máximo para requerirlo, esto es sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de la inscripción del matrimonio por ante el Registro Civil correspondiente y caducará de pleno derecho y sin necesidad de comunicación alguna vencido dicho plazo.
- 4** Para el caso de posteriores matrimonios de quienes ya hubieren recibido el subsidio, deberá transcurrir un período no inferior a diez (10) años contados a partir del otorgamiento del subsidio anterior.